ACUERDO N° 050

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 147 (Bis) DE 11 DE DICIEMBRE DE 2018, POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS CURRICULARES Y SE ADOPTA LA POLITICA INSTITUCIONAL DE EVALUACION DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE

EI CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo Número 147 (Bis) de 11 de diciembre de 2018, estableció la política y los3 Nacional, expidió el Decreto Número 1330 del 25 Julio de 2019, por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación"

Que el Decreto Número 1330 de 25 Julio de 2019 establece en el artículo 2.5.3.2.3.1.3. Políticas Institucionales, literal b) en el cual se destaca los resultados de aprendizaje.

Que de igual manera el Decreto 1330 ibídem, en el artículo 2.5.3.2.3.2.4. Aspectos curriculares, señala los resultados de aprendizaje como un componente curricular a definir en la estructura de los programas académicos.

Que el Decreto 1330 ibídem señala que los resultados de aprendizaje deben estar alineados con el perfil de egreso planteado por la Institución y el programa académico especifico, lo cual implica la definición de estos perfiles en los documentos institucionales.

Que la Resolución Número 015224 de agosto de 2020, por la cual se establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional y reglamentarias del decreto 1330 de 2019, en el literal b) artículo 24, dispone que la política institucional debe establecer las definiciones conceptuales, procesos de evaluación y apropiación de los resultados de aprendizaje. De igual manera, se debe

indicar la forma en que la Institución desarrollará y evaluará los resultados de aprendizaje.

Que el Acuerdo 02 DE 2020, del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, por el cual entre los que se destacan los resultados de aprendizaje y competencias, estos actualizan el modelo de acreditación en alta calidad y define los referentes conceptuales que se deben incorporarse en las políticas institucionales y programas académicos.

Que la Resolución Número 021795 de noviembre 19 de 2020, establece los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programa reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, para la obtención, modificación y renovación del registro calificado, la cual entre otras consideraciones señala:

- Que de acuerdo con los parámetros y elementos que se brindan en esta resolución, las instituciones autorizadas para la prestación del servicio público de educación superior definirán sus resultados académicos (resultados de aprendizaje, de investigación, de innovación y/o de creación artística y cultural).

- Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO reconoce el dinamismo de conocimientos, habilidades y competencias propias de los resultados de aprendizaje. tal como lo desarrolla en la publicación del año 2015 titulada *"Level-setting and recognition of Learning outcomes: the use of level descriptors in the twenty-first century".*

- Que en el marco de los propósitos de consolidación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior declarados a partir del Decreto 1330 de 2019 y en armonía con las orientaciones y reflexiones de la UNESCO, la incorporación de los resultados de aprendizaje en la organización curricular permitirá a las instituciones avanzar en el fortalecimiento de rutas formativas flexibles y dinámicas.

- Que se hace necesario, en función del nivel de formación de los programas académicos, el desarrollo de medios sistemáticos para

entender cómo y qué están aprendiendo los estudiantes. Asimismo, las instituciones autorizadas para la prestación del servicio público podrán diseñar los mecanismos y estrategias para el mejoramiento de sus programas mediante la utilización de las evidencias obtenidas en los procesos de autoevaluación.

Que los diseños curriculares de los programas académicos deben tener en cuenta cada uno de las condiciones de calidad descritas en la presente resolución, prestando especial atención al capitulo 3 de Aspectos Curriculares, con sus respectivos artículos (10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22), parágrafos e ítems; el capítulo 4 de Organización de las Actividades Académicas y Proceso Formativo (artículos 23, 24), parágrafos e ítems.

Que teniendo en cuenta que el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior actualmente se centra en la evaluación de capacidades y procesos de las instituciones y de los programas, se hace necesario fortalecerlo e integrar los resultados académicos que incorporan los resultados de aprendizaje de los estudiantes y de los avances en las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión de las instituciones, de tal forma que evidencie la integralidad, diversidad y compromiso con la calidad.

Que es deber de la Universidad de Córdoba analizar permanentemente los aspectos curriculares de sus programas académicos y desarrollar estrategias pedagógicas que favorezcan la formación integral, la identidad cultural de los estudiantes, sus resultados de aprendizaje, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación en sus distintos componentes.

Que se hace necesario alinear la política y procedimientos curriculares adoptados en el Acuerdo N°147 (Bis) de 11 de diciembre de 2018, con las normas anteriormente señaladas, para ello se incorpora la Política Institucional de Evaluación de Resultados de Aprendizaje a la Política y Procedimientos Curriculares.

Que en virtud de lo preceptuado en el numeral 19 del Artículo 36 del Acuerdo 270 de 2017, Estatuto General, es función del Consejo Académico expedir esta clase de actos.

Que en mérito a lo antes expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el Acuerdo 147 (Bis) de 11 de diciembre de 2018, por medio del cual se establece la Política y Procedimientos Curriculares y se adopta la Política de Evaluación de Resultados de Aprendizaje en la Universidad de Córdoba, el cual quedará así.

CAPITULO I

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS CURRICULARES

ARTÍCULO 2. Política curricular. Es el conjunto de acciones y procesos orientados a ofrecer directrices para la articulación de los criterios, planes de estudio, programas, metodologías; que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural, para llevar a cabo el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 3. Objetivo. Mantener la alta calidad de los programas académicos de la Universidad, sosteniendo una dinámica de crecimiento y diversificación, acorde con nuestra capacidad institucional; que cumpla con nuestros objetivos de formación integral, orientados a garantizar una sólida formación científica y profesional, pertinente y articulada con los requerimientos del contexto y del mundo.

ARTÍCULO 4. MODELO PEDAGOGICO INSTITUCIONAL. Al ser el modelo pedagógico una representación coherente de los elementos y procesos que se desarrollan en la formación integral y dada la naturaleza epistemológica diversa de los contenidos de aprendizaje en los diferentes programas académicos de la Universidad, se tiene en el Modelo Pedagógico Interestructurado (Louis Not) la mejor alterativa de lineamientos para desarrollar los procesos curriculares. Este modelo asume el aprendizaje centrado en el estudiante y el de enseñanza desde una perspectiva horizontal, es decir, el estudiante y el profesor concebidos como pares dialogan desde una lógica de la acción comunicativa que se lleva a cabo en diferentes escenarios para llegar a acuerdos que permitan alcanzar niveles de

comprensión **Relacional (producción)**, **Abstracto Ampliado (creación),** en los resultados de aprendizaje. Los procesos de construcción de conocimientos y el aprendizaje significativo constituyen pilares centrales de este modelo que puede ser modulado por los programas dependiendo de su naturaleza empírico-analítica, histórico-hermenéutica o crítico social.

ARTÍCULO 5. Currículo. Es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías y procesos, que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos, para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 6. Principios del currículo. Son principios del currículo en la Universidad de Córdoba:

a. Excelencia Académica, la comunidad académica de la Universidad de Córdoba está comprometida en la realización de sus currículos con criterios de excelencia académica y científica, procurando los más altos niveles del conocimiento.

b. Calidad académica, investigativa y de transferencia del conocimiento científico a las comunidades.

c. Flexibilidad curricular.

d. Responsabilidad y compromiso con el desarrollo local, regional nacional.

e. Respeto a la dignidad humana, entendida como vivir con autonomía, vivir bien y sin humillaciones.

f. Pluralismo, la Universidad a través del currículo garantiza el principio democrático pluralista, que implica una universidad participativa e incluyente, por lo tanto, promueve el respeto por la ciudadanía diferenciada cultural, política e ideológicamente.

g. Cooperación internacional, concebida como el fomento a la participación de la comunidad académica en diferentes expresiones de

cooperación, que permitan a la Universidad gestionar y acceder a recursos para su desarrollo interno y para el desarrollo social del país, permitiendo articular a la comunidad académica en redes internacionales que logren promover el desarrollo en los aspectos misionales de la Institución.

h. Idoneidad, la Universidad está comprometida para que las personas que se vinculen a los procesos de formación integral sean de reconocida idoneidad ética y pedagógica, y cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos y Manuales, para el desarrollo de sus funciones.

i. Prevalencia de los principios, los principios consagrados en esta política son normas rectoras para la interpretación y aplicación de las normas que gobiernan el currículo en la Universidad de Córdoba.

j. Libertades, la Universidad garantiza la libertad de cátedra, enseñanza, aprendizaje y de investigación, en el marco de la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico.

ARTÍCULO 7. Componentes del currículo. El currículo deberá contar, por lo menos con 5 componentes a) Componentes formativos, b) Componentes pedagógicos, c) Componentes de interacción, d) Conceptualización teórica y epistemológica del programa, e) Mecanismos de evaluación, todos ellos definidos en el Decreto 1330 de 2019, la Resolución 021795 de 2019.

ARTÍCULO 8. Oferta posgradual. La Universidad ofrece, dentro de sus competencias y posibilidades, programas de Especialización, Maestría, Doctorado.

ARTÍCULO 9. Especialización. La Especialización tiene como objetivo cualificar y perfeccionar algún aspecto de una profesión determinada; está ligada estrechamente a la experiencia del estudiante y abierta a los requerimientos del medio socio-profesional, que debe tenerse en cuenta en el diseño y ejecución del programa. La especialización se puede ofrecer en programas de especialización técnica profesional, tecnológica o profesional universitaria, de acuerdo con su carácter académico.

ARTÍCULO 10. Maestría. Los Programas de Maestría buscan ampliar y desarrollar conocimientos avanzados para la solución de problemas propios de cada disciplina, interdisciplinarios o profesionales, dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan para investigar en su área específica de las ciencias o las tecnologías, o que le permiten profundizar teórica y conceptualmente en un área de conocimiento, enmarcado en el campo de la filosofía, las ciencias, las artes o las humanidades. Según la normatividad vigente, los programas podrán ser de profundización o investigación.

Parágrafo. Investigación. La investigación que realicen los estudiantes en este nivel de formación estará adscrita a programas y a líneas de investigación institucionalmente definidas y desarrolladas por los Grupos de Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 11. Doctorado. El Doctorado es el nivel de formación más elevado que ofrece la Universidad, y se concentra en la formación de investigadores a nivel avanzado, a través del desarrollo de proyectos de investigación, referidos a una disciplina o a un área interdisciplinaria, para resolver problemas enmarcados en las líneas y programas de investigación institucionales. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces.

ARTICULO 12. Ciclos Propedéuticos. Los ciclos propedéuticos según el Ministerio de Educación Nacional, MEN, son unidades interdependientes, complementarias y secuenciales; mientras que el componente propedéutico hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar en el proceso de formación a lo largo de la vida, en este caso particular, en el pregrado. En consecuencia, un ciclo propedéutico se puede definir como una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades. Los ciclos propedéuticos en la formación de pregrado organizan la Educación Superior en tres etapas: flexibles, secuenciales y complementarias.

Parágrafo. En los programas académicos diseñados por ciclo propedéuticos, cada uno de los ciclos debe ser coherente con el objeto de estudio de la disciplina o profesión en la que se busca formar, garantizar una secuencialidad, complementariedad, que garantice la continuidad del estudiante en cada ciclo.

ARTÍCULO 13. Actualización permanente de la formación. La universidad desarrollará acciones orientadas a consolidar la formación permanente de sus profesores y estudiantes basada en competencias y resultados de aprendizaje, como una propuesta de integración entre los propósitos de formación y los requerimientos de la sociedad de un ejercicio profesional idóneo, pertinente y coherente, en relación con los cambios y necesidades particulares del mundo contemporáneo.

ARTÍCULO 14. Fortalecimiento de la Flexibilidad curricular. Los Comités de Acreditación y Currículo de los programas académicos llevarán a cabo revisiones permanentes de los propósitos y objetivos de formación, a la luz de los desarrollos del conocimiento en las distintas áreas del saber y fomentarán la estructuración de planes de estudio que tengan en cuenta los criterios de interdisciplinariedad, efectividad, multiculturalidad, amplitud y variedad de medios con los que hoy se cuenta, para atender las diversos grupos de interés actuales y potenciales de la Universidad. Los programas académicos deben tener al menos un (20%) de flexibilidad en sus planes de estudio, entendiendo la flexibilidad curricular como la estrategia formativa que tiene como fin el responder a las diversas necesidades educativas de los estudiantes para obtener mejores resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 15. Competencias. Son conjuntos articulados de conocimientos, capacidades, habilidades, disposiciones, actitudes y aptitudes que hacen posible comprender y analizar problemas o situaciones y actuar coherente y eficazmente, individual o colectivamente, en determinados contextos. Son susceptibles de ser evaluadas mediante resultados de aprendizaje y se pueden materializar en la capacidad demostrada para utilizar conocimientos, destrezas y habilidades personales, sociales, profesionales y metodológicas, en situaciones de trabajo o estudio y en el desarrollo profesional y personal.

Las competencias le pertenecen al individuo y este las continúa desarrollando por medio de su ejercicio profesional y su aprendizaje a lo largo de la vida.

ARTÍCULO 16. Competencias transversales. Las competencias transversales en el currículo desarrollan habilidades para la vida personal, profesional y social, enriqueciendo el proceso formativo. La Universidad de Córdoba define seis (6) competencias generales comunes a todas las disciplinas, las cuales fundamentan y potencian las competencias específicas de cada profesión y en especial otorgan un sello a los graduados de la Universidad.

a. **Competencia Comunicativa:** Asumida como la capacidad, y habilidad para usar el lenguaje en y desde la compresión, significación y producción de textos y contextos de forma oral y escrita en todas las actuaciones de la vida y en contextos diversos. La Universidad aborda las competencias comunicativas desde el fortalecimiento de la lectura crítica, la producción textual y la argumentación conceptual oral y escrita. Se sugiere desarrollarla en todos los cursos mediante las siguientes actividades de acuerdo a la especificidad de los mismos : Lecturas interpretativas y críticas de textos académicos, argumentativos y expositivos, ensayos, resúmenes, reseñas, proyectos, artículos de divulgación, columnas de opinión debates, exposiciones, panel, seminarios, foros, mesa redonda, infografías, cartografías conceptuales, mapas conceptuales, mentefactos, V heurísticas, esquemas, interpretación de imágenes y gráficos, entre otros.

b. **Competencia Razonamiento Cuantitativo:** Conjunto de elementos de las matemáticas que permiten a cualquier ciudadano tomar parte activa e informada en el contexto social, cultural, político, administrativo, económico, educativo y laboral" (Guía de orientación, saber pro, módulos de competencias genéricas, 2017, Men-Icfes) y la estructura en tres competencias:

- Interpretar objetos de la vida cotidiana (reales o representados) donde intervengan variables cuantitativas (procesos, problemas, casos, situaciones, sucesos, representaciones, comportamientos y otros),

definido en la primera competencia fundamental que se llama "Interpretación y representación"

- Interpretar, proyectar e implementar alternativas de soluciones a diferentes situaciones problémicas del entorno, evaluando la pertinencia de las mismas, definido en la segunda competencia fundamental denominada "Formulación y ejecución".

- Justificar o refutar juicios, alternativas o procedimientos propuestos; asociados a la resolución de situaciones problémicas en los diferentes contextos, precisado en la tercera competencia fundamental de razonamiento cuantitativo que han denominado "Argumentación".

c. **Competencia Comunicativa e inglés:** El Icfes la define como la habilidad que tiene un sujeto a nivel de lectura y uso del lenguaje para comunicarse de manera efectiva en inglés, la valora en relación al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), se clasifican a los evaluados en 5 niveles de desempeño: -A1, A1, A2, B1 y B2. (Guía de orientación, Saber Pro, Módulo Competencia de inglés, 2020, MEN-Icfes).

   Se sugieren las siguientes actividades de apoyo al desarrollo de los cursos: material de lectura, libros, artículos, documentales, películas, entrevistas, videos, juegos, bases de datos, buscadores, páginas, blogs, Apps, OVAS y en general material utilizado en el desarrollo de los cursos.

d. **Competencia investigativa:** Integración de conocimientos, habilidades, actitudes y disposiciones para identificar, interpretar, argumentar y resolver problemas en contextos disciplinares y socioculturales aplicando el método científico al observar, preguntar, argumentar, sistematizar, gestionar información y construir conocimiento y transferirlo mediante diversos métodos, herramientas y medios en situaciones académicas y de la vida cotidiana. Metodológicamente esta competencia se fortalece y potencia en y desde el desarrollo de los cursos a través de Metodologías de

aprendizaje basado en problemas, aprendizaje basado en proyectos, en retos, en juegos, en tareas, en indagación, estudio de casos, simulaciones, bitácora metacognitiva, bitácora de pensamiento, semilleros de investigación, seminario, seminario alemán, talleres, grupos de discusión, trabajo colaborativo, cooperativo entre otros.

e. **Competencia de emprendimiento e innovación.** Integración de motivaciones, actitudes, conocimientos, creatividad, autocrítica, autonomía, autorregulación, disciplina, tolerancia a la frustración, toma de decisiones, asunción de riesgos y confianza en sí mismo para emprender situaciones de mejora y transformación de la vida personal, familiar, social y profesional para el logro de las metas del proyecto de vida que sueña y se merece. Esta competencia se potencia y fortalece a partir de la planificación de escenarios de aprendizaje significativo, articulación del conocimiento científico con el conocimiento práctico y contextual. Algunas actividades sugeridas para su desarrollo en y desde los cursos: Juego de roles, Aprendizaje basado en retos, en juegos, toma de decisiones, asunción de riesgo, resolución de problemas, seminarios, simulaciones, desafíos, juego de roles, visitas exploratorias y creación de soluciones, proyectos, planes de negocios, talleres, aprendizaje ubicuo, juegos de imaginación y fantasía, juegos propositivos e hipotéticos, dinámicas grupales, talleres de creatividad conceptual, conjeturas, reelaboraciones etc.

f. **Competencia Ciudadana, Paz, Resolución de Conflictos y Procesos de reconciliación y sana convivencia.** Consiste en el despliegue de conocimientos y habilidades que posibilitan la construcción de marcos de comprensión del entorno, los cuales promueven el ejercicio de la ciudadanía y la coexistencia inclusiva dentro del marco que propone la Constitución política de Colombia; desde la Universidad se fomenta el proceso de apropiación de conocimientos y competencias relacionados con el territorio, la cultura, el contexto económico y social y la memoria histórica, con el propósito de reconstruir el tejido social, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

consagrados en la Constitución Nacional. En los cursos de los diferentes planes de estudio se fomenta, fortalece y potencia a través del diseño de actividades de trabajo en equipo, juegos de roles, dilemas conceptuales y morales, estudio de casos, talleres, debates, simulaciones, lectura y análisis de contextos entre otras.

ARTÍCULO 17. Resultados de aprendizaje. Son concebidos como las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre al momento de terminar un proceso de aprendizaje; tienen una importancia central para llevar a cabo a secuencia del aprendizaje del estudiante a lo largo de su proceso de formación.

ARTÍCULO 18. Articulación perfiles, competencias y resultados de aprendizaje. Los programas académicos deben establecer en su currículo las competencias del perfil de egreso y su articulación con los componentes y desarrollo curricular, las competencias de formación y los resultados de aprendizaje del Programa. Los perfiles se deben articular con las competencias transversales, los resultados de aprendizaje, habilidades; actitudes y destrezas asociadas a la formación integral, ética y responsabilidad ciudadana en perspectiva local, nacional e internacional.

ARTICULO 19. Créditos. Es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante, que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico y las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificado de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos para el programa.

Parágrafo. El profesor deberá entregar el primer día de clases a los estudiantes el horario semestral establecido para la atención y el seguimiento al trabajo independiente del estudiante.

ARTÍCULO 20. Posconflicto. Los currículos deben tener orientaciones programáticas relacionadas con los procesos y desarrollos del posconflicto colombiano.

ARTÍCULO 21. Internacionalización de los currículos. Los currículos de pregrado y posgrado, bajo los criterios de pertinencia social y formación en contexto, incorporarán en su estructura y en su contenido la dimensión internacional, intercultural y global, que les permita a los estudiantes de la Universidad, formarse desde lo local una conciencia global en pro de los valores y las actitudes de una ciudadanía global multidiversa transdisciplinar.

ARTÍCULO 22. Acreditación Internacional. La Universidad en su continua búsqueda por la calidad y la diferenciación, promueve los ejercicios de Acreditación Nacional e Internacional a nivel institucional y de programas. La Acreditación Internacional no es un fin en sí mismo, ya que en su búsqueda se implementan las mejores prácticas identificadas por las agencias de acreditación más reconocidas del mundo. Estas prácticas sirven de guía para el establecimiento de políticas y planes que fortalecen a la Universidad y la enfocan hacia el cumplimiento de su Misión.

La Universidad continuará su compromiso con la Acreditación Institucional y de sus programas a nivel nacional y con procesos de acreditación con organismos internacionales, para lo cual dispondrá los recursos y llevará a cabo las acciones necesarias que le permitan cumplir con este fin.

ARTÍCULO 23. Propuesta de articulación de pregrado-posgrado. La elaboración y presentación de la propuesta debe tener en cuenta los siguientes criterios y procedimientos:

a. El Comité de Acreditación y Currículo del programa de pregrado, previo acuerdo y aprobación del Comité de Acreditación y Currículo del programa de postgrado, presentan la propuesta de articulación ante el Consejo de Facultad. Si es avalado, lo remite al Comité de Acreditación y Autoevaluación Institucional, quien lo traslada al Consejo Académico con su visto bueno para su aprobación definitiva.

b. El ajuste curricular será la adición como opción en el último semestre de la carrera de dos cursos, los cuáles serán los cursos homologables con el postgrado, previo acuerdo entre las partes, es decir, los programas de pregrado y posgrado.

c. El programa debe crear y colocar dos cursos llamados "enlace pregrado— postgrado 1 y 2', con el número de créditos que determinen los programas de pregrado y posgrado, en los dos últimos semestres del programa.

d. El programa de pregrado debe definir e incluir estos cursos en el banco de las electivas de profundización que oferta y se homologarán en el primer semestre del postgrado elegido.

e. Los cursos "enlace pregrado - postgrado" estarán adscritos al departamento al cual está adscrito el programa de postgrado y se calificarán de acuerdo con el reglamento académico.

f. El programa de pregrado debe reportar a la División de Admisiones, Registro y Control Académico y a la División de Postgrados, los cursos que se homologarán con el postgrado.

g. Los estudiantes de pregrado inscritos y admitidos a los programas de postgrado no serán contabilizados para lograr el punto de equilibrio. En este sentido, los estudiantes de pregrado recibirán un descuento del 20% en el primer semestre, al ser admitidos en el programa de postgrado que homologó estos cursos.

ARTÍCULO 24. Doble titulación. Las propuestas de doble titulación se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1. El Comité de Acreditación y Currículo del programa, con la asesoría y acompañamiento de la Unidad de Relaciones Internacionales, podrá formular propuesta de creación de la modalidad de doble titulación.

2. El Comité de Acreditación y Currículo del programa procede a la negociación del convenio de doble titulación con la Universidad Extranjera.

3. Simultáneamente, se debe solicitar el estudio de homologación entre ambos programas y la propuesta financiera.

4. La Unidad de Asuntos jurídicos revisa y evalúa la minuta preliminar, teniendo en cuenta los criterios establecidos para ello, y realiza la respectiva retroalimentación al programa para corregir algunos aspectos, según el caso.

5. Una vez aprobado el convenio, se presenta la propuesta al Consejo Académico para su aprobación final.

ARTÍCULO 25. Doble programa de pregrado. Consiste en la posibilidad que tiene el estudiante de cursar de manera simultánea dos (2) programas de pregrado con características afines.

ARTÍCULO 26. Ingreso al doble programa. Pueden aplicar los estudiantes regulares que hayan aprobado un mínimo de doce (12) créditos y no tengan sanciones disciplinarias vigentes.

El estudiante interesado en optar por el doble programa debe en las fechas establecidas en la Universidad de Córdoba, inscribirse, ser seleccionado, admitido y matricularse.

Parágrafo. La Universidad reglamentará la doble titulación y los procedimientos que se deben cumplir para cada caso.

ARTICULO 27. Programa académico acreditable. Es el programa académico que se encuentra autorizado para ser ofrecido y desarrollado por la institución y que cuenta con por lo menos ocho (8) años continuos de funcionamiento, verificables en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior —SNIES, tener un núcleo profesoral de tiempo completo, contar por lo menos con un grupo de investigación reconocido y clasificado en Minciencia, disponer de infraestructura física, recursos académicos y financieros suficientes para el funcionamiento y la inversión en el programa.

CAPITULO II

PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 28. Planeación curricular. Es el proceso que norma las líneas fundamentales que conducen explicativamente el desarrollo concreto del

diseño curricular, para lograr los propósitos de formación y de oferta académica institucional.

Al momento de planear o diseñar el currículo en los programas académicos, se debe tener al menos los criterios o elementos legales establecidos por la Universidad y por el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto.

ARTICULO 29. Principios básicos de diseño del contenido curricular y las actividades académicas. El diseño de los contenidos curriculares se fundamenta en los principios de coherencia, pertinencia, centralidad en el estudiante y progresividad, integridad.

ARTÍCULO 30. Flexibilidad. Es el conjunto de mecanismos que permiten mantener los mismos propósitos de formación, competencias y resultados de aprendizaje para los estudiantes, pero ofreciendo diferentes oportunidades de acceder a ellos; es decir, organiza la formación desde la diversidad social, cultural y de enfoques y estilos de aprendizaje de los estudiantes, ofreciendo a todos, independiente de sus condiciones, la oportunidad de desarrollar sus competencias fundamentado en un aprendizaje de calidad y para toda la vida.

ARTÍCULO 31. Plan de curso. Es una estrategia curricular que permite organizar de manera secuencial, articulada e integrada, los componentes relacionados con el proceso de enseñanza – aprendizaje y evaluación. Incluye entre otros aspectos, los resultados de aprendizaje, competencias, metodologías, actividades, estrategias y criterios de evaluación. El Consejo Académico, definirá el formato de plan de cursos en atención a la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Los docentes socializarán el plan de Curso y su operacionalización a los estudiantes, el primer día de clase de cada periodo académico.

Parágrafo 2. Los planes de curso deberán incorporarse a la plataforma institucional – campusvirtual.unicordoba.edu.co

Parágrafo 3. La tabla de operacionalización no será exigible para los programas de postgrados, pero si la guía de trabajo de los estudiantes.

ARTÍCULO 32. Prestación servicio docente. Al finalizar cada corte de notas, el docente enviará al jefe de departamento a través del correo institucional, el documento diseñado por Vicerrectoría Académica contentivo de la prestación del servicio docente.

ARTÍCULO 33. Bibliografía y bases de datos. En los planes de curso de los programas académicos se debe incluir al menos dos (2) Bibliografías en segunda lengua; además, las bases de datos de apoyo al programa, disponibles en la Biblioteca de la Universidad de Córdoba, las cuales deben ser utilizada por el docente y los estudiantes en el desarrollo de actividades académicas.

Parágrafo: El jefe de Departamento al finalizar el periodo académico solicitará a la Dirección de Biblioteca un informe de uso de las bases de datos, con el propósito de hacer seguimiento a la estrategia de apoyo al proceso de enseñanza mediante herramientas pedagógicas diversas y verificar la efectividad del artículo anterior.

ARTÍCULO 34. Programas propios y en convenio. El currículo de los programas de postgrado propios debe ser diseñado, orientado y evaluado por la Facultad relacionada con la naturaleza disciplinar de dicho programa. El ofrecimiento de programas de postgrado en convenio debe contar con el aval de la Facultad respectiva, la cual podrá proponer ajustes a la organización curricular del programa y deberá acompañar con docentes propios el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 35. Creación de nuevos programas académicos de pregrado y posgrado. La elaboración y presentación de la propuesta para la creación de nuevos programas de pregrado y posgrado se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Todo nuevo programa debe concebirse a partir de una fortaleza institucional, combinada con oportunidades estratégicas de proyección a la sociedad y de atención a sus demandas. De esta manera, cada programa debe declarar explícitamente el beneficio social que genera y el plan de fortalecimiento interno y de seguimiento al cumplimiento de sus propósitos.

b) La creación de nuevos programas académicos debe ser formulada por los Departamentos Académicos, teniendo en cuenta los resultados del estudio de mercadeo o por encargo de las directivas institucionales, en el marco de los objetivos estratégicos previstos en el Plan de Desarrollo Institucional, en atención a la normatividad vigente.

c) El Departamento académico envía la propuesta al Consejo de Facultad, si es avalada, se remite al Comité Institucional de Acreditación, quien la remite al Consejo Académico, en caso de ser avalada. Si el Consejo Académico la aprueba, es enviada al Consejo Superior para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 36. Evaluación curricular. Es un proceso sistemático en el cual se relacionan los distintos componentes del currículo, para identificar los logros y las dificultades presentadas en el proceso de formación y poder tomar decisiones que conduzcan al mejoramiento continuo del derecho a la educación.

ARTÍCULO 37. Criterios para la Evaluación del Currículo. El proceso de evaluación del currículo se desarrollará de conformidad con los lineamientos de Acreditación Nacional.

ARTÍCULO 38. Evaluación Acumulativa. En concordancia con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Acuerdo Número 004 del 2 de febrero de 2004, Reglamento Académico Estudiantil, a partir del período académico 2019-2. Las evaluaciones acumulativas deberán ser realizadas con la metodología basada en evidencias, que permita valorar el nivel de comprensión alcanzado durante el proceso formativo y las demás actividades evaluativas se realizarán a discrecionalidad del profesor, el Reglamento Académico Estudiantil y los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 39. Evaluación del Currículo. Periódicamente se realizará la evaluación curricular de los programas académicos de la Universidad. Se podrán presentar propuestas de ajustes o reformas curriculares de conformidad con los resultados de la evaluación.

ARTÍCULO 40. Reforma Curricular. La reforma curricular se da cuando el cambio propuesto afecta sustancialmente la concepción, los objetivos, los principios, la metodología, el número total de créditos y la Misión, en los que se sustenta el programa. Es decir, el cambio se relaciona con la reestructuración o transformación de la estructura curricular del programa, de su dinámica o funcionamiento, que implica la renovación e innovación de sus contenidos, de los procesos pedagógicos, administrativos y de sus recursos.

Las reformas a los currículos se realizarán después de haber salido, al menos, la primera cohorte y serán aplicadas a una nueva cohorte, por lo tanto, las reformas se podrán realizar cada cinco (5) años.

ARTÍCULO 41. Ajustes al Currículo. Se configura cuando el cambio propuesto no afecta sustancialmente la concepción, los objetivos, los principios y la Misión en los que se sustenta el programa. Lo anterior se relaciona principalmente con la actualización de los contenidos de cursos de acuerdo con los resultados de aprendizaje definidos en el programa, el cambio de nivel (semestre) de los cursos, reemplazo de un curso por otro, cambio de nombre de un curso, ampliación de las opciones de grado, entre otros.

CAPITULO III

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 42. Fundamentos teóricos y legales. La presente política se fundamenta en la Agenda 2030 de la Unesco Objetivo 4 (ODS) que propende por un enfoque integrado del aprendizaje a lo largo de la vida fundamentado en los cuatro pilares de la educación: aprender a conocer, a hacer, a ser y a vivir juntos (Delors, 1996), los cuales constituyen los conocimientos Declarativos, Procedimentales y Actitudinales según la jerarquía de asimilación y construcción del conocimiento, (Piaget, 1974; Biggs, 2003; Deefink, 2005), el aprendizaje significativo desde el diseño instruccional integrado de Dee Fink, (2003) y la teoría constructivista de enseñanza alineada Biggs, (2005).

Los propósitos institucionales descritos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Reglamento Académico Estudiantil Acuerdo 003 de 2003, la Política y Procedimientos Curriculares Acuerdo 148 de 2018, el Modelo Pedagógico y en general las directrices institucionales de formación centrada en el aprendizaje del estudiante ("Students Approach to Learning" (SAL); la formación por competencias y el aprendizaje a lo largo de la vida (Lifelong Learning), el decreto 1330 de 2019, Resolución 021795 de 2020 (MEN), constituyen de igual manera los fundamentos teóricos y legales de la presente política institucional.

ARTÍCULO 43. Resultados de aprendizaje. Para la Universidad de Córdoba resultado de aprendizaje es el logro de comprensión alcanzado por el estudiante a partir del despliegue integrado de los conocimientos declarativos, procedimentales y actitudinales aplicados de manera eficiente, pertinente e innovadora en la realización de tareas complejas, la solución de problemas reales del nivel disciplinar y sociocultural en contextos académicos, sociales y laborales ,construidos durante el desarrollo de las actividades de su proceso formativo al culminar sus estudios profesionales y en cada uno de los cursos del plan de estudio que contribuyen al más alto nivel de logro de las Competencias de egreso.

ARTÍCULO 44. Taxonomía de Solo. La Universidad define la evaluación de los Resultados de aprendizaje centrado en los principio de la Taxonomía Solo(Structure of Observed Learning Outcome) de Biggs y Collins (1982) cuyo eje horizontal es la alineación curricular, el aprendizaje significativo, las actividades que se deben realizar, los criterios para evaluar y retroalimentar al estudiante sobre la calidad de sus desempeños en relación a sus Resultados de Aprendizaje esperados de acuerdo a los niveles de comprensión desarrollados.

ARTÍCULO 45. Ruta de construcción y seguimiento de los resultados de aprendizaje. Para la construcción de los resultados de aprendizaje se debe observar el principio de concordancia y coherencia entre resultados de aprendizaje del curso con las competencias, resultados de aprendizaje del programa, perfil de egreso, misión y visión (Fase I). Para la formulación de los resultados de aprendizaje de los cursos y programa se tiene como referencia los perfiles de egreso. Los Comités de Acreditación y Currículo de los programa

serán los responsables de este ejercicio al igual de la evaluación de los resultados de aprendizaje, por lo tanto, al finalizar la evaluación acumulativa de cada corte establecida en el Reglamento Académico Estudiantil, los profesores entregan un informe de los resultados de aprendizaje de su curso al Comité, este realiza un análisis de las tendencias y amenazas que se presentan en los aprendizaje de los cursos (Fase II), este análisis servirá para evaluar el impacto de estos resultados de aprendizaje del curso en los resultados de aprendizaje del programas (Fase III), esta acciones constituyen el seguimiento a los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 46. Evaluación y retroalimentación de los Resultados de Aprendizaje de Programa y de Curso. Los resultados de aprendizaje serán evaluados cada dos años, sin embargo, cada programa académico podrá establecer términos distintos para lo cual establecerá rubricas que determinarán los criterios establecidos para la evaluación. El Comité de Acreditación y Currículo del programa con apoyo en el seguimiento que ha venido realizado en la fase II y III indicada en el artículo anterior, llevará a cabo la evaluación de los resultados de aprendizaje del programa, para lo cual se aplicará la taxonomía SOLO (Structure of the Observed Learning Outcoms) desarrollada por Biggs y Collins (1982) cuyo objetivo es establecer los niveles de comprensión de los estudiantes respecto a la tarea y determinar cuáles son los niveles requeridos y esperados en algunos dominios de aprendizaje, esperados en el desarrollo de un curso, modulo o programa, se señalan 5 niveles de comprensión, que se refieren a la calidad de los dominios de la competencia.

Parágrafo. Los niveles de comprensión para realizar la evaluación de los resultados de aprendizaje son los siguientes, **Preestructural (nocional),** el estudiante no comprende cual es la esencia de la acción que debe realizar, su accionar es simple, confuso y repetitivo, no tiene organización ni sentido, utiliza palabras hechas sin significado, **Uniestructural (familiarización),** la acción en este nivel es fragmentada, establece algunas conexiones simples y evidentes pero su significado no es comprendido, **Multiestructural (reproducción),** los estudiantes necesitan más de una pieza de información, hecho o idea para resolver el problema, recoge varios aspectos desorganizados de la tarea en la acción ejecutada mediante conexiones literales, mas no hay integración

coherente de las ideas, **Relacional (producción)**, evidencia la comprensión conceptual, integra las ideas en un todo coherente, se apoya en argumentos, relaciona aspectos claves e infiere a partir de los datos, teoriza, explica, construye significado, establece relaciones de causa efecto, **Abstracto Ampliado (creación),** generaliza, formula hipótesis, está en condiciones de apreciar el significado de las partes en relación con el conjunto, integra en un todo coherente los aspectos fundamentales de la acción.

ARTÍCULO 47. Términos para la evaluación. A partir de los niveles del parágrafo anterior se diseña la rúbrica de evaluación de los resultados de aprendizaje (Documento, Lineamientos institucionales para la evaluación de los resultados de aprendizaje) teniendo en cuenta los niveles de desempeño logrados cada dos años en los cursos del plan de estudio que aportan al logro del resultados de aprendizaje del programa de formación.

ARTÍCULO 48. El documento "Lineamientos institucionales para la evaluación de los resultados de aprendizaje", hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 49. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los (16) días del mes junio de de 2022.

JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO
Presidente

CELY FIGUEROA BANDA
Secretaria